

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una Real orden dirigida por el Ministerio de Estado á este de Hacienda en 28 de Agosto último manifestando que el Ministro de Inglaterra en esta Corte había propuesto la admisión de las mercancías inglesas con certificados de origen expedidos por el empleado que allí recibe el nombre de *Collector of Customs*, equivalente á nuestro Administrador de Aduanas; el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha dignado acceder á la mencionada petición, siempre que los certificados autorizados por dicho funcionario sean visados por el Consulado español, y disponer que esta resolución se circule á todas las Aduanas de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886. — López Puigcerver. — Sr. Director general de Aduanas.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### SECCIÓN DE FOMENTO

Núm. 3.444.

#### COMERCIO

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Julio de 1849 sobre el uso de pesas y medidas, he tenido á bien designar, para que tenga lugar la comprobación anual que está prevenida, los días desde el 12 al 20 de los actuales para el partido de Lucena, y desde el 23 al 28 de los mismos para el de Cabra.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de las indicadas cabezas de partido, tendrán dispuesto el local en que el Fiel-contraste haya de verificar la comprobación, facilitándole las colecciones que tienen recibidas del Gobierno, y los de los demás pueblos pertenecientes á dichos partidos, harán saber á sus administrados comprendidos en el artículo 1.º de este Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación en los días que quedan designados.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Lucena y Cabra y á los de los pueblos de estos partidos judiciales, así como al Fiel-contraste de esta provincia, que procuren por todos los medios posibles el más exacto cumplimiento de la Ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, y lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución con las demás disposiciones dictadas á este objeto, haciendo que los contraventores sufran las penas que en dicho Reglamento se señalan.

Córdoba 4 de Setiembre de 1886. — El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

#### Circular núm. 3.453.

En la noche del 1 al 2 del actual se han extraviado del cortijo nombrado La Pangía, término de esta ciudad, dos caballerías de las señas que se expresarán.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías.

Córdoba 6 de Setiembre de 1886. — El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Señas de las caballerías. — Una yegua domada, de 11 años, castaños cura, cabos negros, siete cuartas y cinco dedos de alzada, herrada en la cadera derecha.

Un muleto cerril, de 2 años y medio castaño encendido, cabos negros, alzada 6 cuartas y media proximamente y herrado.

#### Circular núm. 3.454.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la caballería que se expresa, que en la mañana del día 1.º de los corrientes desapareció del cortijo nombrado Cuarto Carrillejo, término de esta capital.

Córdoba 6 de Setiembre de 1886. — El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Señas de la caballería. — Una burra cerrada, rucia clara, alzada buena, parida, sin rastra y herrada del lado izquierdo en la tabla del pescuezo.

#### Circular núm. 3.347.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Auto-

ridad, procedan á la busca de las caballerías de las señas que á continuación se expresan, desaparecidas en la noche del 3 del corriente del cortijo denominado Cabra, término de Santaella.

Córdoba 6 de Setiembre de 1886. — El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Una yegua de 6 años, calzada del pie derecho, lucera, y bebe en blanco mediana, herrada.

Otra de 5 años, negra, pequeña, parida, sin rastra, herrada.

Núm. 3.462.

#### ORDEN PÚBLICO

En poder de D. Pantaleón Ibañez, dueño de una posada, sita en la Puerta del Rincón, en esta capital, se encuentra depositado un potro de 30 meses, menos de la marca, negro y herrado en la cadera izquierda, que la persona que lo conducía lo dejó abandonado en la Inspección de Orden público.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 7 de Setiembre de 1886. — El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

#### Circular núm. 3.457.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dos caballerías de las señas que se expresan, extraviadas en la noche del día 4 del actual del Cortijo de Arrechón, término de esta capital.

Córdoba 7 de Setiembre de 1886. — El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Señas de las caballerías. — Una yegua, pelo castaño oscuro, mediana, cabeza pequeña, bien formada, 12 años, hierro F.

Una mula bien formada, pelo claro rosado, sin hierro.

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.438.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

VENCIMIENTOS DEL MES DE SETIEMBRE DE 1886.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
532	Clero.....	Rústica.....	Villa del Río....	D Cristóbal Muñoz Cabeza.....	1.º	Setiembre.	1886.	19	113,25	Canete.
585	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	301,38	Idem.
591	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	28,88	Idem.
1.124	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	D. Antonio Fastigueras.....	2	"	"	16	91,45	Lucena.
1.014	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel del Valle y Valle....	"	"	"	"	80,00	Idem.
2.062	Idem.....	Idem.....	Rambla.....	Ramón Gómez Pedraza.....	"	"	"	"	130,25	Rambla.
517	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	Fernando Cabrera.....	"	"	"	9	57,05	Lucena.
1.075	Clero.....	Idem.....	Idem.....	Francisco de Paula Aranda..	3	"	"	20	47,75	Idem.
733	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Bernardo Rosales.....	"	"	"	14	103,55	Cabra.
276	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Romasanta.....	"	"	"	10	65,50	Córdoba.
390	Idem.....	Rústica.....	Santa Ella.....	Antonio Vascon.....	"	"	"	8	520,00	Santaella.
168	Idem.....	Urbana.....	Montilla.....	Antonio Uruburu.....	4	"	"	9	18,31	Montilla.
172	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Díaz Romero.....	"	"	"	"	31,50	Idem.
173	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	14,40	Idem.
736	Beneficencia	Idem.....	Córdoba.....	D. José Cantarero Martín.....	"	"	"	"	235,00	Córdoba.
739	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Sánchez Barcia.....	"	"	"	"	660,10	Idem.
559	Idem.....	Idem.....	Cabra.....	Doña Carolina Torres Pérez....	"	"	"	7	267,30	Cabra.
706	Idem.....	Idem.....	Nueva Carteya...	D. Juan José de Luna.....	5	"	"	10	410,00	Lucena.
2.379	Clero.....	Rústica.....	Granjuela.....	Antonio Domingo Villanova.	"	"	"	8	119,10	Valsequillo.
49-132	P. 20 por 100	Idem.....	Espiel.....	Francisco Alares Chaves.....	6	"	"	4	66,20	Espiel.
"	Id. 80 por 100	"	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	264,80	Idem.
187	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	D. Juan José Jiménez.....	7	"	"	16	150,00	Lucena.
1.271	Clero.....	Idem.....	Hinojosa.....	Juan Leal Barón.....	9	"	"	13	25,00	Hinojosa.
1.634	Idem.....	Idem.....	Pozoblanco.....	Francisco Sánchez Ruiz.....	"	"	"	11	28,25	Pedroche.
1.553	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel López Arévalo.....	"	"	"	6	56,60	Dos Torres.
609	Idem.....	Idem.....	Cañete.....	Antonio Manríquez.....	10	"	"	7	260,50	Cañete.
1.317	P. 20 por 100	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Castroverde.....	11	"	"	"	46,10	Montoro.
"	Id. 80 por 100	"	"	Idem.....	"	"	"	"	184,40	Idem.
1.319	P. 20 por 100	Rústica.....	Córdoba.....	Idem.....	"	"	"	"	48,10	Idem.
1.319	Id. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	192,40	Idem.
621	Clero.....	Idem.....	Luque.....	D. José Jiménez Mancilla.....	12	"	"	13	260,00	Luque.
2.332	Idem.....	Idem.....	Lucena.....	Manuel Burgos García.....	"	"	"	"	100,00	Lucena.
717	Idem.....	Urbana.....	Luque.....	Juan Cañete Roldán.....	"	"	"	"	6,25	Luque.
719	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis Ortiz Bravo.....	"	"	"	"	175,00	Idem.
737	Beneficencia	Idem.....	Córdoba.....	Luis Pérez.....	13	"	"	9	300,00	Córdoba.
833	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	Joaquín de Burgos.....	14	"	"	15	29,50	Lucena.
1.092	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Francisco Fernández García..	15	"	"	19	125,00	Idem.
31	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Doña Inés Clemente.....	"	"	"	16	350,25	Córdoba.
2.364	Idem.....	Rústica.....	Dos Torres.....	D. Juan Fernández García.....	16	"	"	9	50,00	Pozoblanco.
4.503-3	P. 20 por 100	Idem.....	Cabra.....	Francisco Montes Piedra....	17	"	"	3	150,00	Priego.
4.503-3	Id. 80 por 110	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	600,00	Idem.
4.503-1	Id. 20 por 100	Idem.....	Priego.....	D. José Lozano Madrid.....	"	"	"	"	240,00	Idem.
4.503-1	Id. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	960,00	Idem.
4.503-2	Id. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	D. Nicolás Lozano Madrid....	"	"	"	"	222,00	Idem.
4.503-2	Id. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	888,00	Idem.
4.503-4	Id. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	148,32	Idem.
4.503-4	Id. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	593,28	Idem.
4.503-5	Id. 20 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	325,40	Idem.
4.503-5	Id. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	1.301,60	Idem.
1.547	Clero.....	Idem.....	Pozoblanco.....	D. Francisco González Barranco	18	"	"	10	300,00	Pozoblanco.
1.443-4	Beneficencia	Idem.....	Lucena.....	Juan Bujalance Muñoz.....	19	"	"	8	265,00	Lucena.
1.459	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Luis de Rivas Pino.....	"	"	"	"	155,00	Idem.
1.443-3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Bujalance Muñoz.....	"	"	"	"	155,00	Idem.
685	Clero.....	Urbana.....	Villanueva del R..	Manuel Carrasco.....	20	"	"	16	50,75	Villa.ª del Rey.
686	Idem.....	Idem.....	Villanueva de C..	Rafael Rísquez.....	"	"	"	"	48,50	Idem.
687	Idem.....	Idem.....	Villanueva del R..	Fernando Serrato.....	"	"	"	"	37,60	Idem.
1.113	Idem.....	Rústica.....	Lucena.....	Rafael Soto Ortiz.....	"	"	"	"	43,15	Lucena.
373	Idem.....	Idem.....	Aguilar.....	Antonio Romero Casanova...	"	"	"	8	170,00	Aguilar.
453	Beneficencia	Idem.....	Montoro.....	Manuel Valseca.....	"	"	"	"	75,00	Montoro.
590	Clero.....	Idem.....	Cañete.....	José Serrano Martínez.....	"	"	"	7	67,50	Cañete.
344	Estado.....	Idem.....	Castro del Río...	Eduardo Arrieta.....	21	"	"	12	135,00	Castro del Río.
3.168	P. 20 por 100	Idem.....	Córdoba.....	Eulogio Montijano.....	"	"	"	7	94,00	Obejo.
3.168	Id. 80 por 100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	376,00	Idem.
718	Clero.....	Idem.....	Monturque.....	D. Fabián Estévez.....	22	"	"	13	35,10	Monturque.
445	Estado.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Luque Molina.....	"	"	"	"	10,00	Lucena.
640	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Ortiz Lucena.....	"	"	"	6	351,10	Idem.
191	Idem.....	Idem.....	Hornachuelos....	Manuel Santisteban.....	23	"	"	16	250,05	Hornachuelos.
994-3	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Fernández García.	25	"	"	18	62,50	Lucena.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca
					Día.	Mes.	Año.			
1.145	Clero	Rústica	Lucena	D. Francisco Fernández	25	Setiembre.	1886.	18	31,25	Lucena.
1.015	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	67,62	Idem.
1.001	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	68,75	Idem.
1.112	Idem.	Idem.	Idem.	D. Juan Bautista Cabeza	"	"	"	"	15,00	Idem.
1.104	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	31,25	Idem.
1.011	Idem.	Idem.	Idem.	D. Rafael de Soto y Ortiz	"	"	"	"	79,13	Idem.
1.011	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	80,00	Idem.
1.153	Idem.	Idem.	Idem.	D. Julián Jiménez Jiménez	"	"	"	"	25,00	Encinas Reales
1.017	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Fustigueras Casas	"	"	"	"	187,50	Lucena.
857	Idem.	Idem.	Fernán Núñez	Juan María Ramos	"	"	"	16	14,55	Montemayor.
872	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	10,25	Idem.
860	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	3,55	Idem.
862	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	22,80	Idem.
953	Idem.	Urbana	Córdoba	D. Abelardo Abdé	"	"	"	13	50,00	Córdoba.
738	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Tortosa y Téllez	"	"	"	7	130,10	Lucena.
182	Estado	Idem.	Carpio	Diego Loblete Serrano	"	"	"	13	155,50	Carpio.
2.314	Clero	Rústica	Villa del Río	Lorenzo Polo y Mora	"	"	"	2	45,60	Villa del Río.
2.317	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	50,00	Idem.
2.316	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	50,00	Idem.
960	Idem.	Idem.	Lucena	D. Antonio Medina Casanova	26	"	"	17	43,75	Lucena.
1.053	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Blancas Molero	27	"	"	18	50,13	Idem.
1.060	Idem.	Idem.	Córdoba	Bartolomé Masa Rodríguez	"	"	"	9	11,35	Idem.
312	Idem.	Idem.	Agnilar	Ricardo de la Cerda Merino	"	"	"	6	43,25	Córdoba.
881	Beneficencia	Idem.	Córdoba	Bartolomé Masa Rodríguez	"	"	"	9	30,50	Lucena.
4.578	P. 20 por 100.	Idem.	Priego	Rafael Estrena Rico	"	"	"	3	24,00	Priego.
4.578	Id. 80 por 100	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	96,00	Idem.
540	Clero	Idem.	Cañete	D. Juan de Dios Manrique	28	"	"	13	69,90	Baena.
889	Idem.	Urbana	Dos Torres	Antonio Fernández García	"	"	"	12	52,75	Dos Torres.
835	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	236,25	Idem.
131	P. 20 por 100.	Rústica	Añora	D. Miguel Sánchez López	29	"	"	4	600,10	Añora.
131	P. 80 por 100	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	2.400,40	Idem.
2.313	Clero	Idem.	Villa del Río	D. José Rojas Borrego	30	"	"	2	130,00	Villa del Río.
2.315	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	45,50	Idem.

Córdoba 31 de Agosto de 1886.—El Administrador, Carlos L. Palacios.

JUZGADOS

Cabra.

Núm. 3.448.

D. Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano público del número y Juzgado de esta ciudad.

Certifico y doy fé: Que en el expediente de que se hará razón se ha dictado la siguiente

"SENTENCIA

En la ciudad de Cabra, á 31 de Agosto de 1886, el Sr. D. Juan Ramón del Pino y Vargas, Juez Municipal suplente é interino de primera instancia de este partido.

Visto este expediente y resultando que con fecha 9 de Noviembre último, D. Manuel Muñoz Moreno solicitó del Juzgado, por medio de la correspondiente demanda, se excluyeran de las listas electorales para Diputados á Cortes á los electores D. Antonio Barba Priego, D. José Ramírez Arrevola, don Juan Cubero Serrano, D. Pedro Amo Rodríguez, y D. Francisco Martínez Alvendín, todos vecinos de la villa de Doña Mencía.

Resultando que por el certificado que obra por cabeza de este expediente, se acredita la cualidad de elector del demandante D. Manuel Muñoz y Moreno;

Resultando que publicados los edictos ha transcurrido el término legal sin que hasta ahora ningún elector se halla opuesto á la demanda, estando probado, según certificación que obra en

autos, que ninguno de aquéllos contribuye al Tesoro público por 25 pesetas;

Resultando que pasado este expediente al ministerio Fiscal, éste ha evacuado el traslado pidiendo la exclusión de las listas á los electores mencionados;

Considerando que sólo pueden ser inscriptos como electores en las listas del censo electoral los que paguen 25 pesetas anuales de contribución territorial y 50 por subsidio industrial, según lo dispone el párrafo 1.º del art. 15 de la Ley electoral vigente, y como en el caso presente dichos electores no pagan la contribución determinada en la disposición legal citada, deben ser excluidos de dichas listas electorales;

Visto lo dispuesto en el art. 23 y 25 y demás concordantes de la mencionada Ley, fallo: que debía mandar y mandaba excluir de las listas electorales de la sección de Cabra, á los electores don Antonio Barba Priego, D. José Ramírez Arrevola, D. Juan Cubero Serrano, D. Pedro Amo Rodríguez y D. Raimundo Cecilia Rodríguez; y por su rebeldía, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiendo testimonio al Sr. Gobernador de la misma para que ordene la exclusión acordada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, con acuerdo del Sr. Acesor D. Alfredo Hurtado, que también firma.—Juan R. del Pino.—Licenciado Alfredo Hurtado.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento

de lo mandado, pongo el presente que firmo en Cabra á 2 de Setiembre de 1886.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Universidad Literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Núm. 3.448.

ANUNCIO

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Octubre próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Escuelas de niños.

La primera elemental de Aguilar, dotada con 1.375 pesetas anuales.

La tercera id, de nueva creación de La Rambla, con 1.100 pesetas.

La elemental de Montalbán, con 825 pesetas.

La elemental de Peñarroya (Belmez), con 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La primera elemental de Villanueva de Córdoba, con 1.100 pesetas.

La elemental de Nueva Carteya, con 825 pesetas.

Escuela de adultos.

Una de nueva creación de Cabra, con 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las Escuelas que desean obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que á cada Escuela la sedeja asignado, los Maestros disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 3 de Setiembre de 1886.—El Secretario general, Diego Pérez Martín

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros reales vellón 26.685 por 85 imposiciones, de las cuales son nuevas cuatro y se han satisfecho reales vellón 24.093,90 á solicitud de 21 imponentes, siete de ellos por saldo.

Córdoba 5 de Setiembre de 1886.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

# Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

## SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 3.446.

NEGOCIADO 3.º

Estado demostrativo de los precios medios límites que han de regir en la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en esta Intendencia y en las Factorías de utensilios del distrito que á continuación se expresan, el día 14 de Setiembre, para contratar por el término de un año el abastecimiento de primeras materias con arreglo á la Circular de la Dirección General del Cuerpo de 22 de Junio de 1886.

FACTORÍAS	CANTIDAD que de cada especie se calcula necesaria.			PRECIOS CORRIENTES de los artículos según testimonio y otros datos.			IMPORTE según dichos precios.			AUMENTO del 3 por 100 por gastos y utilidades.			IMPORTE TOTAL del servicio en cada una de las Factorías.			PRECIOS MEDIOS LÍMITES		
	ACEITE Hectolitros	CARBÓN VEGETAL quints. métr.	HOJA DE MAIZ quints. métr.	ACEITE Hectolitros.	CARBÓN VEGETAL quints. métr.	HOJA DE MAIZ quints. métr.	ACEITE Hectolitros.	CARBÓN VEGETAL quints. métr.	HOJA DE MAIZ quints. métr.	ACEITE Hectolitros.	CARBÓN VEGETAL quints. métr.	HOJA DE MAIZ quints. métr.	ACEITE Hectolitros.	CARBÓN VEGETAL quints. métr.	HOJA DE MAIZ quints. métr.	ACEITE Hectolitros.	CARBÓN VEGETAL quints. métr.	HOJA DE MAIZ quints. métr.
Sevilla.....	112	2.000	1.900	95,00	11,00	5,00	10.640,00	2.200,00	319,20	660,00	285,00	10.959,20	22.660,00	9.785,00	97,85	11,33	5,15	
Cádiz.....	78	1.500	1.200	105,00	12,30	7,50	8.190,00	18.450,00	245,70	553,50	270,00	8.435,70	19.003,50	9.270,00	108,15	12,67	7,72	
Córdoba.....	60	750	800	95,00	10,00	8,00	5.700,00	7.500,00	171,00	225,00	192,00	5.571,00	7.725,00	6.592,00	97,85	10,30	8,24	
Ceuta.....	120	1.650	900	94,00	7,00	8,00	11.280,00	11.550,00	338,40	346,50	216,00	11.618,40	11.896,50	7.416,00	96,82	7,21	8,24	
Jerez.....	26	600	600	105,00	12,00	7,50	2.730,00	7.200,00	81,90	216,00	135,00	2.811,90	7.416,00	4.635,00	108,15	12,36	7,72	
Algeiras.....	20	300	200	108,00	12,50	8,00	2.160,00	3.750,00	64,80	112,50	48,00	2.324,80	3.862,50	1.648,00	111,24	12,87	8,24	

### DEPÓSITO PREVIO PARA ADMITIR PROPOSICIONES

FACTORÍAS	ACEITE	CARBÓN	HOJA DE MAIZ	Total importe del 5 por 100 de garantía.	ACEITE	CARBÓN	HOJA DE MAIZ
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sevilla.....	10.959,20	22.660,00	9.785,00	547,96	1.133,00	489,25	
Cádiz.....	8.435,70	19.003,50	9.270,00	421,78	950,17	463,50	
Córdoba.....	5.571,00	7.725,00	6.592,00	293,55	386,25	329,60	
Ceuta.....	11.618,40	11.896,50	7.416,00	580,92	594,82	370,80	
Jerez.....	2.811,90	7.416,00	4.635,00	140,59	370,80	231,75	
Algeiras.....	2.324,80	3.862,50	1.648,00	111,24	193,12	82,40	

Sevilla 2 de Setiembre de 1886.—El Jefe Intendente, *Rafael Pérez*.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, *Rojas*.